



CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RURAL, POLÍTICAS AGRARIAS Y TERRITORIO

RESOLUCIÓN de 6 de junio de 2019, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se otorga autorización ambiental unificada, incluyendo su modificación sustancial, para la industria de conservas vegetales ultracongeladas, promovida por Ulbasa, SA, en el término municipal de La Albuera. (2019061738)

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha 30 de julio de 2018 tiene entrada en el Registro Único de la Junta de Extremadura, la solicitud de modificación sustancial del expediente AAU 11/224 de autorización ambiental unificada (AAU) para la ampliación de una industria de conservas vegetales ultracongeladas ubicada en el término municipal de La Albuera (Badajoz) y promovida por Ulbasa, SA, con CIF B-06065734.

Segundo. El proyecto consiste en la ampliación de una industria de conservas vegetales ultracongeladas, en la que se procesa espinacas, acelgas y grelos mediante su acondicionamiento, ultracongelación, manipulación y envasado. También se podrán procesar otros productos hortícolas. La capacidad de producción esperada una vez ejecutada la ampliación será de 11.050 kg/h, 265 Tm/día y 53.040 Tm/año de producto acabado. Esta actividad está incluida en el ámbito de aplicación de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. En particular en la categoría 3.2.b. del anexo II.

La industria y su ampliación se ubican en una parcela sin numerar de 50.496,65 m² de la ampliación del Polígono Industrial "El Chaparral" de la localidad de La Albuera. Las coordenadas UTM del acceso de la parcela son las siguientes: Huso 29; X = 691.667 e Y = 4.284.793.

Tercero. Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 16.4 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, con fecha 3 de diciembre de 2018, se remite copia del expediente al Ayuntamiento de La Albuera, a fin de que por parte de éste se promoviese la participación real y efectiva de las personas interesadas, en todo caso, de los vecinos inmediatos, en el procedimiento de otorgamiento de la autorización ambiental unificada. Del mismo modo, se le indicaba que disponía de un plazo de 20 días desde la recepción del expediente, para remitir un Informe Técnico que se pronuncie sobre la adecuación de la instalación a todas aquellas materias de competencia municipal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local. El Ayuntamiento de La Albuera emite informe firmado por la arquitecta técnica



municipal de fecha 19 de febrero de 2019, así como certificado de la exposición pública realizada con fecha de registro de 21 de enero de 2019.

Cuarto. El Órgano ambiental publica Anuncio de fecha 3 de diciembre de 2018 en su sede electrónica, poniendo a disposición del público, durante un plazo de 10 días, la información relativa al procedimiento de solicitud de autorización ambiental unificada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16.5 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Quinto. Para dar cumplimiento al apartado 8 del artículo 16, de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, esta Dirección General de Medio Ambiente se dirigió mediante escritos de fecha 17 de abril de 2019 a Ulbasa, SA, al Ayuntamiento de La Albuera y a las organizaciones no gubernamentales cuyo objeto sea la defensa de la naturaleza y el desarrollo sostenible con objeto de proceder al trámite de audiencia a los interesados, sin que se hayan pronunciado al respecto.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Es Órgano competente para el dictado de la presente resolución la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, en virtud de lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Segundo. La actividad proyectada está incluida en el ámbito de aplicación de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. En particular en la categoría 3.2.b del anexo II, relativa a "Instalaciones para tratamiento y transformación, diferente al mero envasado, de las siguientes materias primas, tratadas o no previamente, destinadas a la fabricación de productos alimenticios o piensos a partir de materia prima vegetal, sean fresca, congelada, conservada, precocinada, deshidratada o completamente elaborada, de una capacidad de producción de productos acabados igual o inferior a 300 toneladas por día o 600 toneladas por día en caso de que la instalación funcione durante un periodo no superior a 90 días consecutivos en un año cualquiera, y superior a 20 toneladas por día".

Tercero. Conforme a lo establecido en el artículo 14 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se somete a autorización ambiental unificada la construcción, montaje, explotación, traslado o modificación sustancial de las instalaciones en las que se desarrolle alguna de las actividades que se incluyen en el anexo II de la citada normativa.

A la vista de los anteriores antecedentes de hecho y fundamentos de derecho, y una vez finalizados los trámites reglamentarios para el expediente de referencia, por la presente,

**SE RESUELVE:**

Otorgar autorización ambiental unificada, incluyendo su modificación sustancial a favor de Ulbasa, SA, para ampliación de una industria de conservas vegetales ultracongeladas, categoría 3.2.b del anexo II, relativa a "Instalaciones para tratamiento y transformación, diferente al mero envasado, de las siguientes materias primas, tratadas o no previamente, destinadas a la fabricación de productos alimenticios o piensos a partir de materia prima vegetal, sean fresca, congelada, conservada, precocinada, deshidratada o completamente elaborada, de una capacidad de producción de productos acabados igual o inferior a 300 toneladas por día o 600 toneladas por día en caso de que la instalación funcione durante un periodo no superior a 90 días consecutivos en un año cualquiera, y superior a 20 toneladas por día", ubicada en el término municipal de La Albuera, a los efectos recogidos en la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y en el Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, señalando que en el ejercicio de la actividad se deberá cumplir el condicionado fijado a continuación y el recogido en la documentación técnica entregada, excepto en lo que ésta contradiga a la presente autorización, sin perjuicio de las prescripciones de cuanta normativa sea de aplicación a la actividad de referencia en cada momento. El n.º de expediente de la actividad proyectada es el AAU18/172.

CONDICIONADO DE LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL UNIFICADA

- a - Medidas relativas a la prevención, minimización, almacenamiento, gestión y control de los residuos generados en la actividad

1. La actividad generará los siguientes residuos no peligrosos:

CÓDIGO LER ⁽¹⁾	RESIDUO	ORIGEN	DESTINO	CANTIDAD TRATADA ANUAL
02 03 01	Lodos de lavado, limpieza, pelado, centrifugado y separación	Compuestos naturales procedentes del resto de materias primas fácilmente degradables	EDAR	114 Tm



CÓDIGO LER ⁽¹⁾	RESIDUO	ORIGEN	DESTINO	CANTIDAD TRATADA ANUAL
02 03 04	Materiales inadecuados para el consumo o la elaboración	Compuestos naturales precedentes de restos de materias primas alterados por algún agente físico, químico o biológico y por lo tanto no sean aptos para la elaboración de productos alimenticios.	Consumo animal	2.260 Tm
02 03 05	Lodos del tratamiento in situ de efluentes	Proceso de depuración de la planta depuradora de aguas residuales	Vertedero municipal	1.850 Tm
02 03 99	Residuos procedentes de la elaboración no especificados	Piedras, arenas, etc.	Vertedero municipal	Ocasional
15 01 01	Envases de papel y cartón	Envases desechados no contaminados con sustancias peligrosas	Residuo asimilable urbano	Ocasional



CÓDIGO LER ⁽¹⁾	RESIDUO	ORIGEN	DESTINO	CANTIDAD TRATADA ANUAL
15 01 02	Envases de plástico	Envases desechados no contaminados con sustancias peligrosas	Residuo asimilable urbano	Ocasional
15 01 03	Envases de madera	Envases desechados no contaminados con sustancias peligrosas	Residuo asimilable urbano	Ocasional
15 01 04	Envases metálicos	Envases desechados no contaminados con sustancias peligrosas	Residuo asimilable urbano	Ocasional
15 01 07	Envases de vidrio	Envases desechados no contaminados con sustancias peligrosas	Residuo asimilable urbano	Ocasional
16 01 03	Neumáticos fuera de uso	Neumáticos de vehículos desechados	Gestor autorizado	Ocasional



CÓDIGO LER ⁽¹⁾	RESIDUO	ORIGEN	DESTINO	CANTIDAD TRATADA ANUAL
19 08 01	Residuos de cribado	Material retenido en los tamices filtrantes de la planta depuradora	Vertedero municipal	150 Tm
19 08 02	Residuos de desarenado	Material retenido en el desarenador de la planta depuradora	Vertedero municipal	100 Tm
19 08 12	Lodos procedentes del tratamiento biológico de aguas residuales industriales	Lodos procedentes del reactor biológico de la planta depuradora	Vertedero municipal	15 kg
19 09 01	Residuos sólidos de la filtración primaria y cribado	Material retenido por los tamices de la estación de tratamiento de agua potable (ETAP)	Vertedero municipal	150 Tm
19 09 02	Lodos de la clarificación del agua	Material procedente de la coagulación y floculación de la ETAP	Vertedero municipal	15 kg



CÓDIGO LER ⁽¹⁾	RESIDUO	ORIGEN	DESTINO	CANTIDAD TRATADA ANUAL
19 09 05	Resinas intercambiadoras de iones saturadas o usadas	Resinas procedentes de los sistemas de osmosis de la ETAP y de las aguas para la caldera	Vertedero municipal	Ocasional
19 09 06	Soluciones y lodos de la regeneración de intercambiadores de iones	Lodos procedentes de los sistemas de osmosis de la ETAP y de las aguas para la caldera	Vertedero municipal	Ocasional
20 01 40	Metales	Residuos metálicos desechados	Vertedero municipal	Ocasional
20 03 01	Residuos biodegradables	Residuos varios asimilables a residuos urbanos	Residuo urbano	Ocasional

⁽¹⁾ LER: Lista Europea de Residuos publicada por la Decisión de la Comisión 2014/955/UE de 18 de diciembre de 2014.



2. La actividad generará los siguientes residuos peligrosos:

CÓDIGO LER ⁽¹⁾	RESIDUO	ORIGEN	DESTINO	CANTIDAD TRATADA ANUAL
08 03 17	Residuos de tóner de impresión que contienen sustancias peligrosas	Impresoras y fotocopiadoras	Gestor autorizado	Ocasional
13 02 06	Aceites sintéticos de motor, de transmisión mecánica y lubricantes	Trabajos de mantenimiento de maquinarias		1.500 l
13 05 08	Mezclas de residuos procedentes de desarenadores y de separadores de agua/sustancias aceitosas	Residuos procedentes del sistema de separación de hidrocarburos		250 kg
15 02 02	Absorbentes, materiales filtrantes (incluidos los filtros de aceite no especificados en otra categoría), trapos de limpieza y ropas protectoras contaminadas por sustancias peligrosas	Trabajos de mantenimiento de maquinarias, así como sepiolita utilizada para la gestión de derrames de residuos		1.000 kg
14 06 02	Disolventes y mezclas de disolventes halogenados que no sean clorofluorocarburos, HCFC o HFC	Laboratorio de calidad		10 l



CÓDIGO LER ⁽¹⁾	RESIDUO	ORIGEN	DESTINO	CANTIDAD TRATADA ANUAL
14 06 03	Disolventes y mezclas de disolventes no halogenados	Laboratorio de calidad		10 l
15 01 10	Envases que contienen restos de sustancias peligrosas o están contaminados por ellas	Envases metálicos y de plásticos contaminados		275 kg
16 02 07	Filtros de aceite	Mantenimiento de maquinaria		75 kg
16 05 04	Gases de recipientes a presión (incluidos los halones) que contienen sustancias peligrosas	Aerosoles vacíos		50 envases
16 05 06	Productos químicos de laboratorio que consisten en, o contienen, sustancias peligrosas, incluidas las mezclas de productos químicos de laboratorio	Laboratorio de calidad		10 kg
16 06 01	Baterías de plomo	Maquinaria de la instalación		Ocasional



CÓDIGO LER ⁽¹⁾	RESIDUO	ORIGEN	DESTINO	CANTIDAD TRATADA ANUAL
16 06 02	Acumuladores de Ni-Cd	Maquinaria de la instalación		Ocasional
16 06 03	Pilas que contienen mercurio	Acumuladores de energía de calculadoras y equipos de laboratorio		Ocasional
18 01 03	Residuos cuya recogida y eliminación es objeto de requisitos especiales para prevenir infecciones	Laboratorio de calidad		Ocasional
20 01 21	Tubos fluorescentes y otros residuos que contengan mercurio	Iluminación de instalaciones		Ocasional
20 01 35	Equipos eléctricos y electrónicos desechados que contienen sustancias peligrosas	Aparatos eléctricos y electrónicos inservibles		Ocasional

⁽¹⁾ LER: Lista Europea de Residuos publicada por la Decisión de la Comisión 2014/955/UE de 18 de diciembre de 2014.

3. La generación de cualquier otro residuo no mencionado en la presente resolución, deberá ser comunicado a la DGMA, con objeto de evaluarse la gestión más adecuada que deberá llevar a cabo el titular de la instalación industrial y, en su caso, autorizar la producción del mismo.
4. Junto con la memoria referida en el apartado f.2. de esta resolución, el titular de la instalación industrial deberá indicar y acreditar a la DGMA qué tipo de gestión y qué gestores



autorizados se harán cargo de los residuos generados por la actividad con el fin último de su valorización o eliminación, incluyendo los residuos asimilables a urbanos. Éstos deberán estar registrados como Gestores de Residuos en la Comunidad Autónoma de Extremadura, según corresponda.

5. Queda expresamente prohibida la mezcla de los residuos generados entre sí o con otros residuos. Los residuos deberán segregarse desde su origen, disponiéndose de los medios de recogida y almacenamiento intermedio adecuados para evitar dichas mezclas.
6. Deberán habilitarse las correspondientes áreas de almacenamiento de los residuos en función de su tipología, clasificación y compatibilidad.
7. Los residuos no peligrosos generados en el complejo industrial podrán depositarse temporalmente en las instalaciones, con carácter previo a su eliminación o valorización, por tiempo inferior a 2 años y, siempre que sea posible, mediante contenedores específicos para cada tipo de residuo. Sin embargo, si el destino final de estos residuos es la eliminación mediante vertido en vertedero, el tiempo permitido no podrá sobrepasar el año, según lo dispuesto en el Real Decreto 1481/2001, de 27 de diciembre, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero.
8. El titular de la instalación industrial deberá llevar un registro de la gestión de todos los residuos generados: cantidad, naturaleza, identificación del residuo, origen y destino de los mismos.

- b - Medidas relativas a la prevención, minimización y control de las emisiones contaminantes a la atmósfera

1. El complejo industrial consta de los siguientes focos de emisión de contaminantes a la atmósfera, que se detallan en la siguiente tabla.

Foco de emisión	Tipo de foco	Clasificación Real Decreto 1042/2017, de 22 de diciembre	Combustible o producto asociado	Proceso asociado
1. Chimenea asociada a la caldera de generador de vapor de 3,77 MW de potencia térmica nominal.	Confinado y sistemático	C 03 01 03 03	Gas natural	Producción de vapor para el escaldado de la materia prima y la producción de agua caliente



Foco de emisión	Tipo de foco	Clasificación Real Decreto 1042/2017, de 22 de diciembre	Combustible o producto asociado	Proceso asociado
2. Chimenea asociada a la caldera de generador de vapor de 3,77 MW de potencia térmica nominal.	Confinado y sistemático	C 03 01 03 03	Gas natural	Producción de vapor para el escaldado de la materia prima y la producción de agua caliente

2. Los focos emitirán a la atmósfera los gases de combustión de la caldera.

Para estos focos, en atención al proceso asociado y el combustible utilizado (gas natural), se establecen valores límite de emisión (VLE) para los siguientes contaminantes al aire:

Contaminante	VLE (mg/Nm ³)
NO _x	250

Estos valores límite de emisión, están determinados a una temperatura de 273,15 K, una presión de 101,3 kPa, previa corrección del contenido en vapor de agua de los gases residuales, y un contenido normalizado de oxígeno del 3 % en las instalaciones de combustión medianas que usen combustibles líquidos y gaseosos.

3. Se deberá impedir mediante los medios y señalización adecuados, el libre acceso a las instalaciones de recogida y tratamiento de las emisiones contaminantes a la atmósfera del personal ajeno a la operación y control de las mismas, siendo responsable de cuantos daños y perjuicios puedan ocasionarse.
4. Se realizarán las oportunas operaciones de mantenimiento en la caldera (limpiezas periódicas del quemador, limpiezas periódicas de la chimenea de evacuación de gases...), con objeto de que se evite un aumento de la contaminación medioambiental originada por este foco de emisión.



- c - Medidas de protección y control de las aguas, del suelo y de las aguas subterráneas

1. El complejo industrial contará con dos redes separativas de aguas residuales:
 - a) Red de aguas pluviales no susceptibles a ser contaminadas procedentes de la cubierta de las naves, que se conectará a la red general de saneamiento de La Albuera. Este vertido deberá contar con Autorización del Ayuntamiento de La Albuera.
 - b) Red de saneamiento de aguas con carga contaminante que se tratarán en una planta depuradora para después ser vertidos a un punto de vertido. Los efluentes generados por la industria, se pueden clasificar de la siguiente forma:
 - Vertidos procedentes del proceso (lavado, escaldado, enfriado, etc.).
 - Vertidos procedentes del sistema evaporativo de la instalación frigorífica.
 - Vertidos procedentes de la limpieza de la planta de procesamiento.
 - Vertidos fecales. Aguas procedentes de los servicios sanitarios del personal.
2. Como consecuencia de que la red general de saneamiento del Polígono El Chaparral no está conectada a la red general de saneamiento de la localidad de La Albuera, Ulbasa, SA, ha solicitado a la Confederación Hidrográfica del Guadiana (CHG) punto de vertido a cauce público. La red de saneamiento desemboca en una charca situada en el paraje conocido como "El Chaparral", el cual se localiza en las siguientes coordenadas UTM: Datum: ETRS89 Huso: 29 X: 691.668 Y: 4.284.825.

Ulbasa, SA, posee autorización administrativa para el vertido de aguas residuales depuradas de fecha 15 de marzo de 2013 otorgada por la CHG para un volumen máximo de vertido de 150.000 m³ anuales. Con la ampliación propuesta estos vertidos alcanzarán un volumen anual de 205.000 m³ de aguas con carga contaminante, por lo que Ulbasa, SA deberá solicitar a la CHG la revisión de la autorización de vertido para adecuar dicho volumen a las futuras circunstancias, todo ello conforme establece el artículo 261 del Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico.
3. El Titular de la AAU deberá evitar la entrada de restos orgánicos al sistema de desagüe. A tal efecto, los desagües de la red de saneamiento de aguas residuales del proceso productivo dispondrán de rejillas para la retención de los sólidos.
4. Se realizará limpieza en seco antes de realizar la misma con agua a presión, con el fin de disminuir el consumo de agua. Con este mismo fin, la limpieza se realizará con agua a la máxima presión posible.

5. El agua de proceso es reutilizada en los distintos procesos de modo que el agua entrará en el sistema en el proceso de enfriado del producto escaldado, posteriormente en el escaldado y en el lavado de la materia prima.

- d - Medidas de protección y control de la contaminación acústica

1. Las principales fuentes de emisión de ruidos del complejo industrial se indican en la siguiente tabla. En la misma, también se muestran los niveles de emisión de ruidos previstos.

FUENTE SONORA	HORARIO	NIVEL DE EMISIÓN TOTAL, dB (A)
Línea de limpieza, línea de detección de elementos extraños, instalación de aire comprimido, instalación frigorífica interior y unidad condensadora exterior	Diurno	91,97
Instalación frigorífica interior y unidad condensadora exterior	Nocturno	83,97

2. No se permitirá el funcionamiento de ninguna fuente sonora cuyo nivel de recepción externo sobrepase los valores establecidos en el Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones.
3. La actividad desarrollada no superará los objetivos de calidad acústica ni los niveles de ruido establecidos como valores límite en el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.



- e - Medidas de prevención y minimización de la contaminación lumínica

Condiciones generales:

1. La presente autorización se concede para la potencia lumínica instalada en la industria, con los límites y condiciones técnicas que se establecen a continuación. Cualquier modificación de lo establecido en estos límites y condiciones deberá ser autorizada previamente.

N.º DE LUMINARIAS (exterior)	POTENCIA LUMÍNICA UNITARIA (W)	POTENCIA LUMÍNICA TOTAL (W)
41 ud lámparas SAP (sodio de alta presión)	150	6.150
10 ud lámparas SAP (sodio de alta presión)	400	4.000
TOTAL		10.150

2. A las instalaciones de alumbrado exterior les serán de aplicación las disposiciones relativas a contaminación lumínica, recogidas en el Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus Instrucciones técnicas complementarias EA-01 a EA-07.

Condiciones técnicas:

Requerimientos luminotécnicos para instalaciones de alumbrado de zonas y viales anexos a la actividad.

3. Con objeto de prevenir la dispersión de luz hacia el cielo nocturno, así como de preservar las condiciones naturales de oscuridad en beneficio de los ecosistemas y de las personas en las instalaciones de más de 1 kW de potencia instalada, se deberá cumplir lo siguiente:
 - a) El diseño de las luminarias será aquel que el flujo hemisférico superior instalado (FHSinst), la iluminancia, la intensidad luminosa, la luminancia y el incremento del nivel de contraste será inferior a los valores máximos permitidos en función de la



zona en la que se ubique la instalación conforme a lo establecido en la Instrucción Técnica Complementaria EA-03 Resplandor luminoso nocturno y luz intrusa o molestia del Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus Instrucciones técnicas complementarias.

- b) El factor de mantenimiento y factor de utilización cumplirán los límites establecidos en la ITC-EA-04, garantizándose el cumplimiento de los valores de eficiencia energética de la ITCEA-01.
- c) Las luminarias deberán estar dotadas con sistemas de regulación que permitan reducir el flujo luminoso al 50 % a determinada hora, manteniendo la uniformidad en la iluminación.
- d) Del mismo modo deberán contar con detectores de presencia con sistema de encendido y apagado que se adapte a las necesidades de luminosidad.
- e) Se recomienda el uso de luminarias con longitud de onda dentro del rango de la luz cálida. En concreto para las zonas con contornos o paisajes oscuros, con buena calidad de oscuridad de la noche, se utilizarán luminarias tipo LED PC ámbar o similar de forma que se evite el uso de fuentes de luz blanca con elevado componente en el color azul por ser el más perjudicial durante la noche.

- f - Solicitud de inicio de actividad y puesta en servicio

1. En el caso de que el proyecto o actividad ampliada no comenzara a ejecutarse o desarrollarse en el plazo de cinco años (5 años), a partir de la fecha de otorgamiento de la AAU, la Dirección General de Medio Ambiente previa audiencia del titular, acordará la caducidad de la AAU, conforme a lo establecido en el artículo 23.a.) de la Ley 16/2015, de 23 de abril.
2. Dentro del plazo indicado en el apartado anterior, el titular de la instalación deberá remitir a la Dirección General de Medio Ambiente solicitud de inicio de la actividad ampliada según lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, con la documentación citada en dicho artículo, y en particular:
 - a) Los resultados del control externo de emisiones contaminantes a la atmósfera según las prescripciones establecidas en el apartado g, al no haber variado los focos de emisión, estos resultados se aportarán en el caso de que coincida con el periodo establecido para los controles externos de la presente resolución.
 - b) El certificado de cumplimiento de los requisitos de ruidos establecido en el artículo 26 del Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de reglamentación de ruidos y vibraciones y los del Real Decreto 1367/2007, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, del ruido, en lo referente a la zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.



- c) La verificación inicial realizada por OCA establecida en la Instrucción Técnica Complementaria EA-05, recogida en el Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior.
- d) Autorización de vertidos revisada otorgada por la Confederación Hidrográfica del Guadiana para el nuevo volumen de vertido de aguas residuales depuradas.
- e) Copia de la licencia de obras otorgada por el Ayuntamiento de La Albuera.

- g - Vigilancia y seguimiento

Contaminación atmosférica:

1. Siempre que no se especifique lo contrario, el muestreo y análisis de todos los contaminantes y parámetros de proceso, así como los métodos de medición de referencia para calibrar los sistemas automáticos de medición, se realizarán con arreglo a las normas CEN. En ausencia de las normas CEN, se aplicarán las normas ISO, las normas nacionales, las normas internacionales u otros métodos alternativos que estén validados o acreditados, siempre que garanticen la obtención de datos de calidad científica equivalente.

A pesar de este orden de prioridad, las determinaciones de gases de combustión realizadas durante el seguimiento de las emisiones a la atmósfera se realizarán con arreglo a normas de referencia que garanticen la obtención de datos de calidad científica equivalente a los de las normas CEN, pudiéndose optar indistintamente por normas CEN, ISO, UNE,...

2. Se llevarán a cabo, por parte de un organismo de control autorizado (OCA) que actúe bajo el alcance de su acreditación ENAC, controles externos de las emisiones de los contaminantes atmosféricos sujetos a control en esta resolución para los focos descritos. La frecuencia de estos controles externos será de uno cada cinco años para los focos de emisión.
3. En los controles externos de las emisiones contaminantes, los niveles de emisión serán el promedio de los valores emitidos durante una hora consecutiva. En cada control, se realizarán, como mínimo, tres determinaciones de los niveles de emisión medidos a lo largo de ocho horas consecutivas, siempre que la actividad lo permita en términos de tiempo continuado de emisiones y representatividad de las mediciones.
4. El titular de la planta deberá comunicar el día que se llevará a cabo un control externo con la antelación suficiente.
5. En todas las mediciones de emisiones realizadas deberán reflejarse concentraciones de contaminantes, caudales de emisión de gases residuales expresados en condiciones



normales, presión y temperatura de los gases de escape. Además, en los focos de gases de combustión, deberá indicarse también la concentración de oxígeno y el contenido de vapor de agua de los gases de escape. Los datos finales de emisión de los contaminantes regulados en la AAU deberán expresarse en mg/Nm³ y, en su caso, referirse a base seca y al contenido en oxígeno de referencia establecido en la AAU.

6. El seguimiento del funcionamiento de los focos de emisión se deberá recoger en un archivo adaptado al modelo indicado en el anexo II de la instrucción 1/2014 de la Dirección General de Medio Ambiente. En el mismo, se harán constar de forma clara y concreta los resultados de las mediciones de contaminantes, una descripción del sistema de medición y fechas y horas de las mediciones. Asimismo, en este archivo deberán registrarse las tareas de mantenimiento y las incidencias que hubieran surgido en el funcionamiento de los focos de emisiones: limpieza y revisión periódica de las instalaciones de depuración; paradas por averías; etc. Esta documentación estará a disposición de cualquier agente de la autoridad en la propia instalación, debiendo ser conservada por el titular de la instalación durante al menos diez años. Este archivo podrá ser físico o telemático y no deberá estar sellado ni foliado por la DGMA.

- h - Medidas a aplicar en situaciones anormales de explotación que puedan afectar al medio ambiente

Fugas, fallos de funcionamiento:

1. En caso de incumplimiento de los requisitos establecidos en la AAU o incidencias ambientales, el titular de la instalación industrial deberá:
 - a) Comunicarlo a la DGMA en el menor tiempo posible, mediante correo electrónico o fax, sin perjuicio de la correspondiente comunicación por vía ordinaria.
 - b) Adoptar las medidas necesarias para volver a la situación de cumplimiento en el plazo más breve posible y para evitar la repetición del incidente.
2. El titular de la instalación industrial dispondrá de un plan específico de actuaciones y medidas para situaciones de emergencias por funcionamiento con posibles repercusiones en la calidad del medio ambiente.

Paradas temporales y cierre:

3. En el caso de paralización definitiva de la actividad o de paralización temporal por plazo superior a dos años, el titular de la AAU deberá entregar todos los residuos existentes en la instalación industrial a un gestor autorizado conforme a la Ley 22/2011, de 28 de julio; y dejar la instalación industrial en condiciones adecuadas de higiene medio ambiental.



- i - Prescripciones finales

1. La AAU objeto de la presente resolución tendrá una vigencia indefinida, sin perjuicio de lo establecido en los artículos 17 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
2. Se dispondrá de una copia de la presente resolución en el mismo centro a disposición de los agentes de la autoridad que lo requieran.
3. El incumplimiento de las condiciones de la resolución constituye una infracción que irá de leve a grave, según el artículo 131 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de Protección Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, sancionable con multas de hasta 200.000 euros.
4. Contra esta resolución, que no pone fin a la vía administrativa, el interesado podrá interponer recurso de alzada de conformidad con lo establecido en los artículos 112, 115, 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, ante la Consejera de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.
5. Transcurrido el plazo de interposición del recurso son que éste se haya presentado, la presente resolución será firme a todos los efectos legales.

Mérida, 6 de junio de 2019.

El Director General de Medio Ambiente,
PEDRO MUÑOZ BARCO

ANEXO I

RESUMEN DEL PROYECTO

- Actividad: El proyecto consiste en la ampliación de una industria de conservas vegetales ultracongeladas, en la que se procesa espinacas, acelgas y grelos mediante su acondicionamiento, ultracongelación, manipulación y envasado. También se podrán procesar otros productos hortícolas.

El proceso técnico de la espinaca y la acelga comienza con la recepción de la materia prima, para posteriormente incorporarse a la línea de proceso, donde previamente a su manipulación se realiza su limpieza y lavado, y selección manual de la verdura. Una vez totalmente limpias las hojas, se procede a su escaldado, enfriado y ultracongelado, donde en poco tiempo, alcanza una temperatura de $-20/-30.0^{\circ}$ C. El producto ya congelado, es envasado en bolsas de 20 Kg. para ser conservadas en las cámaras. El producto final es destinado a su manipulación y envasado obteniendo pastillas de espinacas ultracongeladas de 200 y 400 g, debidamente envasada.

El único sistema de almacenamiento existente en la industria, consiste en cámaras de conservación de congelados (-20.0° C), con volumen de $42.084,00\text{ m}^3$, donde se almacenan para su posterior expedición los productos acabados de la planta. Este almacenamiento se realiza en estanterías de palets y asistido por apiladores automáticos.

El objeto de este proyecto es la ampliación de la capacidad productiva de la industria mediante las siguientes actuaciones:

- Instalación de una nueva línea de lavado, escaldado y enfriado de espinacas, doblando la capacidad productiva de la industria.
- Ampliación de la línea de congelado de espinacas mediante la instalación de cuatro armarios congeladores.
- Ampliación de la capacidad de almacenamiento de productos acabados automatizado mediante la instalación de una cámara de conservación de congelados para 11.020 europalets.
- Ampliación de los medios de transportes internos de la industria.
- Ampliación de la planta de tratamiento de agua potable al incrementar el consumo de la misma.
- Ampliación de la planta depuradora al incrementar el volumen de vertido como consecuencia de la ampliación proyectada.



- Capacidades y consumos: La capacidad de producción esperada una vez ejecutada la ampliación será de 11.050 kg/h, 265 Tm/día y 53.040 Tm/año de producto acabado.
- Ubicación: La industria y su ampliación se ubican en una parcela sin numerar de 50.496,65 m² de la ampliación del Polígono Industrial "El Chaparral" de la localidad de La Albuera. Las coordenadas UTM del acceso de la parcela son las siguientes: Huso 29; X = 691.667 e Y = 4.284.793.
- Infraestructuras:
 - Instalaciones existentes:
 - ◇ Edificio principal compuesto por una edificación de 18.112,09 m² y otra de dos plantas de 2.179 m² construidos, donde se localizan oficinas, servicios de personal y salas técnicas eléctricas.
 - ◇ Caseta EDAR de 481 m² de superficie.
 - ◇ Caseta de la instalación contra incendios y abastecimiento de agua de 189 m² de superficie.
 - ◇ Cobertizo para maquinaria de 311 m² de superficie.
 - ◇ Caseta de control de 47 m² de superficie.
 - ◇ Cobertizo de 136,56 m² para alojamiento del nuevo sistema de osmosis inversa.
 - ◇ Cubeto para instalación de almacenamiento de gas natural.
 - ◇ Urbanización de 8.793,47 m² de parcela.
 - ◇ Instalación de aparcamiento cubierto para 90 plazas.
 - La ampliación prevista de la obra civil es la siguiente:
 - ◇ Construcción de una nave industrial de 70,00 x 67,50 m (4.725,00 m² de superficie) para el alojamiento de una cámara frigorífica.
 - ◇ Construcción de un pasillo cortafuegos de 67,50 x 5,00 m (337,50 m² de superficie) con un forjado para la instalación de los equipos frigoríficos.
 - ◇ Construcción de una arqueta de vertido en la planta de depuración de vertidos.
 - ◇ Construcción de la cimentación para la instalación de dos reactores biológicos de un diámetro de 21,49 m y 12,95 m respectivamente, así como para varios equipos de la ampliación de la depuradora prevista.



— Instalaciones y equipos principales:

• Existentes:

- ◇ Maquinaria y equipos de proceso, compuesto por depósitos, cintas transportadoras, separador neumático, transportadores, seleccionadoras, lavadoras, escaldador-enfriador integral tipo túnel, enfriador, cortador-picadora, arcones de congelación, maquinaria para recorte de hielo, paletizador, etc.
- ◇ Equipos auxiliares, formado por báscula puente, rampas niveladoras, carretillas eléctricas, sistema de control de acceso a la fábrica, sistema de control de seguridad y producción, brazo articulado móvil para elevación de cargas y mantenimiento, mejora del equipamiento del laboratorio.
- ◇ Instalación de tratamiento de agua con un caudal de 40 m³/h, compuesto por equipo de filtración, planta de osmosis inversa, analizador de cloro, bomba de recirculación para su análisis, dosificadoras de precloración y de postcloración, bomba de recirculación, grupo de presión compuesto por dos bombas, bomba de trasiego, analizador en continuo, dosificadora multifunción, bomba de recirculación y arrastre, circuito de recirculación, cuba de recogida de vertidos de poliéster de 1.016 l,, depósito de poliéster de 50.000 l de capacidad.
- ◇ Instalación frigorífica.
- ◇ Instalación de gas natural. Planta de almacenamiento de gas natural con una capacidad de 59,90 m³ en almacenaje útil, con una capacidad de regasificación de 500 N/m³/h, una presión de servicio de 4,00 bar, un sistema de gasificación atmosférica con recalentador eléctrico y un sistema de telemedia.
- ◇ Instalación de vapor. 2 Calderas de generador de vapor de 3,77 MW de potencia térmica nominal.
- ◇ Instalación eléctrica en baja tensión. La energía eléctrica necesaria para la industria se toma de un centro de transformación existente de 2 × 1.000 kVA.

• Ampliación:

La instalación sufrirá una ampliación de maquinaria y equipos en los siguientes términos:

- ◇ Maquinaria y equipos de proceso.
- ◇ Equipos auxiliares.
- ◇ Instalación de tratamiento de agua.
- ◇ Instalación de depuración de vertidos.



- ◇ Instalación de protección contra incendios.
- ◇ Instalación frigorífica.
- ◇ Instalación de aire comprimido.
- ◇ Instalación de gas natural.
- ◇ Instalación de vapor.
- ◇ Instalación eléctrica en baja tensión.

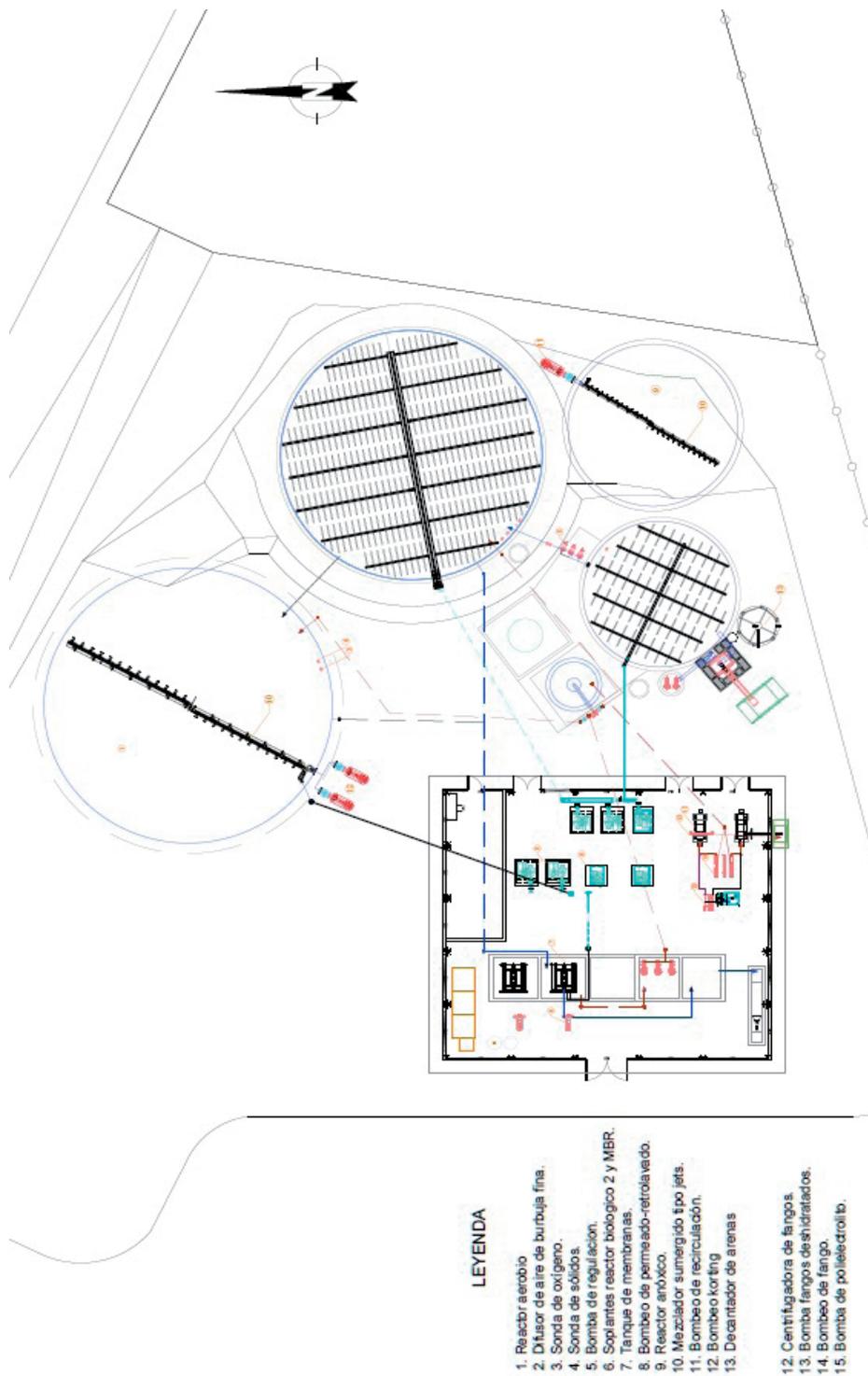


Fig. 2. Planta depuradora, con detalle de las ampliaciones a realizar.